



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1184/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1184/2025.

Sujeto Obligado:

Alcaldía Benito Juárez



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante petición información de la Coordinación de Buen Gobierno y Rendición de Cuentas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta y el cambio de modalidad en la entrega de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobreseer por Quedar Sin Materia, Incompleta, Cambió, Modalidad, Entrega, Información, Estadísticas, Coordinación.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Benito Juárez
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1184/2025.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1184/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **treinta de abril de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1184/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **POR QUEDAR SIN MATERIA**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El trece de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el día **catorce de febrero**, a la que le correspondió el número de folio **092074025000511**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Respecto de la Coordinación de Buen Gobierno y Rendición de Cuentas prevista en el Manual Administrativo vigente de la Alcaldía, o cualquier otro puesto funcionalmente equivalente que exista hoy en día, se solicita la siguiente información del periodo 2021 a octubre 2024:

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

1. Registros documentales de la promoción de la participación ciudadana, la legalidad, transparencia, responsabilidad, equidad y eficiencia en los servicios públicos o de cualquier otra acción relacionada. La información se pide respecto de cada uno de los conceptos señalados en el presente punto de firma individual y asimismo se solicita:

a) Estadística del impacto positivo o negativo de cada acción para promover la participación ciudadana, la legalidad, transparencia, responsabilidad, equidad y eficiencia en los servicios públicos, de forma individual de cada concepto.

b) Estadística del grado de cumplimiento de sus acciones para promover la participación ciudadana, la legalidad, transparencia, responsabilidad, equidad y eficiencia en los servicios públicos, de forma individual, por cada concepto.

c) Resultados de cada una de las acciones en materia de promoción de la participación ciudadana, la legalidad, transparencia, responsabilidad, equidad y eficiencia en los servicios públicos respecto de cada unidad administrativa o unidad administrativa de apoyo técnico de la alcaldía, acompañando una relación respecto de las mesas de trabajo, actividades o dinámicas por semana y mes.

2. Evidencia documental del "mecanismo de control" implementado para rendir cuentas en la administración de los recursos a. Financiero, b. Humanos y c. Materiales, respecto de cada uno de ellos.

Asimismo:

I. Resultados concretos del mecanismo de control de cada uno de los recursos señalados (a., b. y c.) señalando las áreas y unidades administrativas en los que fue implementado y los niveles de responsabilidad desde el nivel jefe de departamento hasta director general.

II. Estadística del impacto del "mecanismo de control" respecto de cada uno de los recursos señalados (a., b. y c.) indicando como se mejoró la gestión respecto de cada uno de ellos, especificando área o unidad, resultados y comparación con las metas previstas

III. Reglas, políticas, directrices o cualquier documento equivalente que sirviera para implementar los mecanismos de control de cada uno de los recursos señalados (a., b., c.) señalando su relación con el Marco Integrado de Control Interno, la Gestión de la Calidad o cualquier otro esquema aceptado, así como el detalle de las mejores prácticas que se tomaron en cuenta para su elaboración. Muestra documental de los resultados de los meses de marzo a octubre de 2021.

III. Relación de los servidores públicos que participaron en la elaboración, implementación y seguimiento del mecanismo de control respecto de los tres tipos de recursos que se señalaron, indicando las fechas de su participación, su responsabilidad específica, su cargo, nombre y área de adscripción. Muestra documental de los resultados de los meses de marzo a octubre de 2023.

IV. Estadística de los resultados del "mecanismo de control" implementado respecto de las observaciones emitidas por las autoridades fiscalizadoras, de control interno, penales, administrativas y de cualquier otro tipo del que se tenga registro en la unidad materia de la presente solicitud, especificando como ayudó o no en la incidencia o

reincidencia de observaciones, acciones, solicitudes de información y otros supuestos previstos en la normativa aplicable. Muestra documental de los resultados de los meses de marzo a octubre de 2022.

3. Evidencia o registros documentales de la forma en la que se impulsó la "retroalimentación" de las áreas de la alcaldía con la finalidad de eficientar procesos y procedimientos.

Asimismo, indicar:

A. Estadística de la retroalimentación recibida señalando si fue positiva, negativa o cualquier otro sentido. Proporcionar evidencia documental de los oficios dirigidos a la unidad que nos ocupa

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Ampliación de plazo. El veintisiete de febrero, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio suscrito por la J.U.D. de Apoyo a la Información Pública, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

De conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica la ampliación del plazo por complejidad de la información requerida, toda vez que la información solicitada implica un estudio y análisis especial sobre la naturaleza de la misma, para proporcionarla de conformidad con lo dispuesto en el marco normativo en materia de transparencia y garantizar su derechos de acceso a la misma, por lo anterior y en breve se le notificará la respuesta a su solicitud.

“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.” [SIC]

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

III. Respuesta. El diez de marzo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **ABJ/JG/DUTRC/076/2024**, de siete de marzo, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

Hago referencia a la Solicitud de Información con número de folio 092074025000511.

Al respecto, me permito informar usted lo siguiente:

1. Con relación al punto 1, hago de su conocimiento que la entonces Coordinación de Buen Gobierno y Rendición de Cuentas participó en las Jornadas por la Transparencia con el Instituto de Transparencia, Acceso al Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información puede ser localizada en el siguiente link: <https://infocdmx.org.mx/index.php/jornadas-por-la-transparencia-20-20.html#alcaldia-benito-juarez> ; en donde se pueden encontrar los estadísticos.
 2. Respecto de los datos requeridos en los incisos a), b) y c) hago de su conocimiento que las únicas estadísticas y resultados con los que se cuenta son aquellos señalados en el link del párrafo anterior.
 3. Sobre el punto 2, hago de su conocimiento que los mecanismos de control son implementados al momento de que la Auditoría Superior de la Ciudad de México o la Auditoría Superior de la Federación emiten alguna observación y/o recomendación; el número de hojas que corresponde a las evidencias en la atención es de 5,738 fojas, que se detentan de manera física, las cuales se ponen a disposición para consulta directa, en Av. División del Norte 1611, col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, en un horario de 9:00 a 12:00 horas los días 18, 19 y 20 de marzo de 2025, en las oficinas de la Dirección de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.
 4. Sobre los numerales I (hago de conocimiento que el resultado fue atender la observación y recomendación por cada área involucrada, lo que puede ser consultado en las 5,738 fojas sujetas a consulta directa).
- y II (no existen estadísticas de impacto del mecanismo);

III (los mecanismos de control se implementan de conformidad con las normas aplicables al caso concreto, lo que puede ser revisado en las 5,738 fojas sujetas a consulta directa);

III (sic) (la relación de servidores públicos que participaron en su elaboración pueden ser comprobados en las 5,738 fojas sujetas a consulta directa);

y IV (no existen estadísticas de los resultados del mecanismo de control.

Del numeral 3, se hace del conocimiento que la retroalimentación de las áreas se realizaba mediante reuniones físicas en las que se ayudaba en la elaboración para la atención de observaciones y recomendaciones, lo cual al final quedaba plasmado en el resultado de atención en las 5,730 fojas sujetas a consulta directa.

Respecto al inciso A, informo que no existen estadísticas de la retroalimentación.

La presente información se entrega con fundamento en los artículos 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De conformidad con los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México podrá interponer el Recurso de Revisión ante el INFO CDMX.

[...][Sic.]

IV. Recurso. El veintisiete de marzo, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

La respuesta no da información completa, no se pronuncia de cada uno de los puntos de la solicitud de forma particular y precisa, sólo hace aseveraciones generales, no demuestra que se haya remitido la solicitud a otras áreas que pudieran contar con la información, como el superior jerárquico.

Asimismo, viene fundada de forma deficiente, sin hacer una relación exhaustiva del marco jurídico aplicable y no trae motivación.

La información que se pidió corresponde a las funciones del área en términos del Manual Administrativo vigente para el sujeto obligado, y de acuerdo con diversos artículos de la Ley aplicable en la materia en la Ciudad de México, incluido el 17, se debe de documentar el ejercicio de funciones, facultades y competencias, siendo la falta negligente de esto un hecho al que puede corresponder una sanción en termino del 264 de la ley de transparencia.

En ese orden de ideas, la solicitud requería de forma precisa datos, estadísticas y expresiones documentales relacionadas con el ejercicio de las funciones que correspondían, sin solicitar un formato en específico y sin que se pidiera un cúmulo exorbitante de información.

Existen criterios de transparencia que señalan que se debe buscar dar una "expresión documental" a la información y en este caso no se hizo eso.

Incluso se remitió de forma general a la Plataforma de Transparencia (respecto de información distinta a la solicitada) sin aclarar en que parte de la misma se encontraba la información.

Se solicita se revoque la respuesta, para que la demarcación haga una búsqueda exhaustiva de la información y en caso de no existir ésta que lo declare vía comité.

Se solicita igualmente que se investigue la posible negligencia en la documentación de funciones.

[Sic.]

V. Admisión. El uno de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

Asimismo, y con la finalidad de que este Instituto, contara con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la

Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del PROCEDIMIENTO en cita, se requirió al Sujeto Obligado para que, en vía de diligencias para mejor proveer, realizara lo siguiente:

- Indicara el formato en que consta la información que puso a disposición de la persona solicitante, mediante Consulta Directa, según refiere en el oficio de respuesta ABJ/JG/DUTRC/076/2024, de siete de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.
- Remitiera una muestra representativa de por lo menos 60 fojas, de manera íntegra y sin testar dato alguno de la información que puso a disposición de la persona solicitante, según refiere el oficio de respuesta ABJ/JG/DUTRC/076/2024, de siete de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.
- Fundara y motivara de forma pormenorizada como la información peticionada con número de folio 092074025000511, contenida en las 5,738 fojas, se relaciona de manera directa con los requerimientos informativos de la persona solicitante.

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El diez de abril, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **ABJ/JG/DUTRC/241/2025**, de nueve de abril, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a usted los alegatos formulados por este sujeto obligado, que se rinden con base en la respuesta proporcionada por la unidad administrativa competente; motivo por el cual, se solicita tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, así como el sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia.

Un cordial saludo.

[...][Sic.]

En ese tenor, el Sujeto Obligado anexó una **respuesta complementaria**, mediante el oficio **ABJ/JG/DUTRC/240/2025**, de nueve de abril, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de acceso a información pública con número 092074025000511, relacionada con el recurso de revisión RR.IP. 1184/2025 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se entrega la información complementaria siguiente:

- Se señala que la modalidad de entrega elegida por usted es "Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT", por lo que, se remite en documento electrónico en formato PDF las sesenta (60) fojas de manera gratuita, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 213 y 223 de la Ley de la materia, privilegiando la modalidad de entrega elegida; sin embargo, respecto a las restantes 5,678 fojas, esta Dirección se encuentra imposibilitada materialmente para proporcionar la documentación en los términos de la modalidad elegida por usted, en virtud de que las documentales no se encuentran digitalizadas, ya que obra únicamente de manera física (papel bond), cabe mencionar que por principio de derecho esta Alcaldía no tiene la obligación de generar, administrar y conservar la documentación en formatos electrónicos, en virtud de que no está considerada en sus instrumentos de clasificación archivística como se establece en el artículo 16 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México; por lo tanto, para otorgar el acceso a la información requerida, es procedente únicamente mediante copia simple o copia certificada, previo pago de los costos de reproducción, como lo establecen los artículos 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 249, fracciones I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, no obstante, con la finalidad de no conculcar su derecho humano de acceso a la información pública, se le ofrece las siguientes modalidades de entrega de la documentación de su interés, de conformidad con los artículos 199, fracción III, 207 y 213, párrafos segundo y tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:
- Consulta directa: Para esta modalidad de entrega de la información, se ponen a disposición para consulta directa, en Av. División del Norte 1611, col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, en un horario de 9:00 a 12:00 horas los días 21, 22 y 23 de abril de 2025, en las oficinas de la Dirección de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, con el que suscribe el presente.

- Copia simple: Como se señaló en previos párrafos, de conformidad por el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hará el cobro de la reproducción de las restantes 5,678 fojas, mismas que se pone a disposición del solicitante previo pago de derechos, cuyos costos están previstos en el artículo 249, fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México.
- En copia certificada: En lo que respecta a este tipo de modalidad, se hará el cobro de la reproducción del restante constituido por 5,678 fojas, mismas que se pone a disposición del solicitante previo pago de derechos, cuyos costos están previstos en el artículo 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México.
- En correo certificado: En esta modalidad de entrega, se solicita realice el pago, para que a su vez la documentación restante constituida por 5,678 fojas simples, sea entregada a usted.
- Al respecto, también se hace del conocimiento que la información sometida a consulta, se relaciona con lo solicitado de la manera siguiente:
- En caso de que algún Órgano Fiscalizador detecte observaciones en la revisión de la auditoría de que se trate, emite un oficio con recomendaciones para su atención, en su momento la Coordinación de Buen Gobierno turnó la información a las áreas correspondientes, y se llevan a cabo reuniones presenciales para comprobar y acordar cuales son los mecanismos con los que se deben atender la recomendaciones, para que, posteriormente, el área encargada emite un oficio de respuesta a la Coordinación acompañado con la información para atender la recomendación; esta información se remite a la Auditoría para su análisis y aprobación, una vez concluido este análisis, el Órgano Fiscalizador emite un oficio en el que se señala que la Alcaldía ha atendido la recomendación; en dicha documentación se puede verificar cuales son las áreas que intervienen, las fechas y todos los datos con los que se da cumplimiento a la normativa aplicable.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es importante resaltar que esta Dirección a mi cargo emite la información con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal; y en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la unidad administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia Local.

Un cordial saludo.

[...][Sic.]

Asimismo, y tal y como lo señaló en el oficio antes descrito, el Sujeto Obligado remitió un archivo electrónico, en formato PDF, constante de 60 fojas.

Lo anterior, se corrobora, con la captura de pantalla de la notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por quien es recurrente, para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuase de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1184/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 10 de Abril de 2025 a las 17:52 hrs. c70e80f4b10115a32b6ba58701ada6b3

[Sic.]

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado remitió a través del correo electrónico oficial de esta Ponencia, el oficio **ABJ/JG/DUTRC/239/2025**, de nueve de abril, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, mediante el cual fueron atendidas las diligencias para mejor proveer, solicitadas mediante proveído de uno de abril.

VII. Cierre. El veinticuatro de abril, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

En este sentido, se tuvo al Sujeto Obligado, remitiendo diversas documentales vía **diligencias para mejor proveer**, atendiendo así el requerimiento realizado mediante proveído de **uno de abril**.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el diez de marzo de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, esto es, al doceavo día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado, hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
[...]
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
-----------	-----------	---------

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Respecto de la Coordinación de Buen Gobierno y Rendición de Cuentas prevista en el Manual Administrativo vigente de la Alcaldía, o cualquier otro puesto funcionalmente equivalente que exista hoy en día, se solicita la siguiente información del periodo 2021 a octubre 2024:		
1. Registros documentales de la promoción de la participación ciudadana, la legalidad, transparencia, responsabilidad, equidad y eficiencia en los servicios públicos o de cualquier otra acción relacionada. La información se pide respecto de cada uno de los conceptos señalados en el presente punto de firma individual y asimismo se solicita: a) Estadística del impacto positivo o negativo de cada acción para promover la participación ciudadana, la legalidad, transparencia, responsabilidad, equidad y eficiencia en los servicios públicos, de forma individual de cada concepto. b) Estadística del grado de cumplimiento de sus acciones para promover la participación ciudadana, la legalidad, transparencia,	El Director de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, le informó a la persona solicitante que, la entonces Coordinación de Buen Gobierno y Rendición de Cuentas participó en las Jornadas por la Transparencia con el Instituto de Transparencia, Acceso al Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información puede ser localizada siguiente link: https://infocdmx.org.mx/index.php/jornadas-por-la-transparencia-20-20.html#alcaldia-benito-iuarez en donde se pueden encontrar los estadísticos. Respecto de los datos requeridos en los incisos a), b) y c) hago de su conocimiento que las únicas estadísticas y resultados con los que se cuenta son aquellos señalados en el link del párrafo anterior.	La entrega de información incompleta, ya que el Sujeto Obligado no se pronuncia de cada uno de los puntos de la solicitud de forma particular y precisa.

responsabilidad, equidad y eficiencia en los servicios públicos, de forma individual, por cada concepto. c) Resultados de cada una de las acciones en materia de promoción de la participación ciudadana, la legalidad, transparencia, responsabilidad, equidad y eficiencia en los servicios públicos respecto de cada unidad administrativa o unidad administrativa de apoyo técnico de la alcaldía, acompañando una relación respecto de las mesas de trabajo, actividades o dinámicas por semana y mes.		
2. Evidencia documental del "mecanismo de control" implementado para rendir cuentas en la administración de los recursos a. Financiero, b. Humanos y c. Materiales, respecto de cada uno de ellos. Asimismo: I. Resultados concretos del mecanismo de control de cada uno de los recursos	Le informó a la persona solicitante que, los mecanismos de control son implementados al momento de que la Auditoría Superior de la Ciudad de México o la Auditoría Superior de la Federación emiten alguna observación y/o recomendación; el número de hojas que corresponde a las evidencias en la atención es de 5,738 fojas, que se detentan de manera física, las cuales se ponen a disposición para consulta directa, en Av. División del Norte 1611, col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, en un horario de 9:00 a 12:00 horas los días 18, 19 y 20 de marzo de 2025, en las oficinas de la Dirección de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas. Asimismo le informó que, el resultado fue atender la observación y recomendación por	

señalados (a., b. y c.) señalando las áreas y unidades administrativas en los que fue implementado y los niveles de responsabilidad desde el nivel jefe de departamento hasta director general. II. Estadística del impacto del "mecanismo de control" respecto de cada uno de los recursos señalados (a., b. y c.) indicando como se mejoró la gestión respecto de cada uno de ellos, especificando área o unidad, resultados y comparación con las metas previstas. III. Reglas, políticas, directrices o cualquier documento equivalente que sirviera para implementar los mecanismos de control de cada uno de los recursos señalados (a., b., c.) señalando su relación con el Marco Integrado de Control Interno, la Gestión de la Calidad o cualquier otro esquema aceptado, así como el detalle de las mejores prácticas que se tomaron en cuenta para su elaboración. Muestra documental de los resultados de los meses de marzo a octubre de 2021. III. Relación de los servidores públicos que participaron en la elaboración, implementación y seguimiento del mecanismo de control respecto de los tres tipos de recursos que se señalaron, indicando las fechas de su participación, su responsabilidad específica,	cada área involucrada, lo que puede ser consultado en las 5, 738 fojas sujetas a consulta directa). no existen estadísticas de impacto del mecanismo. Los mecanismos de control se implementan de conformidad con las normas aplicables al caso concreto, lo que puede ser revisado en las 5, 738 fojas sujetas a consulta directa. En ese sentido, la relación de servidores públicos que participaron en su elaboración pueden ser comprobados en las 5,738 fojas sujetas a consulta directa);	
---	--	--

su cargo, nombre y área de adscripción. Muestra documental de los resultados de los meses de marzo a octubre de 2023. IV. Estadística de los resultados del "mecanismo de control" implementado respecto de las observaciones emitidas por las autoridades fiscalizadoras, de control interno, penales, administrativas y de cualquier otro tipo del que se tenga registro en la unidad materia de la presente solicitud, especificando como ayudó o no en la incidencia o reincidencia de observaciones, acciones, solicitudes de información y otros supuestos previstos en la normativa aplicable. Muestra documental de los resultados de los meses de marzo a octubre de 2022.	No existen estadísticas de los resultados del mecanismo de control.	
3. Evidencia o registros documentales de la forma en la que se impulsó la "retroalimentación" de las áreas de la alcaldía con la finalidad de efficientar procesos y procedimientos. Asimismo, indicar: A. Estadística de la retroalimentación recibida señalando si fue positiva, negativa o cualquier otro sentido. Proporcionar evidencia documental de los oficios dirigidos a la unidad que nos ocupa	Le informo a la persona solicitante que, respecto al inciso A, no existen estadísticas de la retroalimentación.	

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado para recibir notificaciones, por quien es recurrente al interponer su recurso de revisión, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido atendió la inconformidad manifestada por la parte recurrente.

En primer término, resulta importante señalar que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, toda vez que el Sujeto Obligado, no se pronunció respecto de cada punto de la solicitud de forma particular, no obstante lo anterior, esta Ponencia, advierte que contrario a lo manifestado por la parte recurrente el Sujeto Obligado, mediante el oficio **ABJ/JG/DUTRC/076/2024**, de siete de marzo, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, se refirió respecto de cada uno de los puntos solicitados, como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

Solicitud	Respuesta
Respecto de la Coordinación de Buen Gobierno y Rendición de Cuentas prevista en el Manual Administrativo vigente de la Alcaldía, o cualquier otro	

puesto funcionalmente equivalente que exista hoy en día, se solicita la siguiente información del periodo 2021 a octubre 2024:	
1. Registros documentales de la promoción de la participación ciudadana, la legalidad, transparencia, responsabilidad, equidad y eficiencia en los servicios públicos o de cualquier otra acción relacionada. La información se pide respecto de cada uno de los conceptos señalados en el presente punto de firma individual y asimismo se solicita: a) Estadística del impacto positivo o negativo de cada acción para promover la participación ciudadana, la legalidad, transparencia, responsabilidad, equidad y eficiencia en los servicios públicos, de forma individual de cada concepto. b) Estadística del grado de cumplimiento de sus acciones para promover la participación ciudadana, la legalidad, transparencia, responsabilidad, equidad y eficiencia en los servicios públicos, de forma individual, por cada concepto. c) Resultados de cada una de las acciones en materia de promoción de la participación ciudadana, la legalidad, transparencia, responsabilidad, equidad y eficiencia en los servicios públicos respecto de cada unidad administrativa o unidad administrativa de apoyo técnico de la alcaldía, acompañando una relación respecto de las mesas de trabajo, actividades o dinámicas por semana y mes.	El Director de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, le informó a la persona solicitante que, la entonces Coordinación de Buen Gobierno y Rendición de Cuentas participó en las Jornadas por la Transparencia con el Instituto de Transparencia, Acceso al Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información puede ser localizada siguiente link: https://infocdmx.org.mx/index.php/jornadas-por-la-transparencia-20-20.html#alcaldia-benito-juarez en donde se pueden encontrar los estadísticos. Respecto de los datos requeridos en los incisos a), b) y c) hago de su conocimiento que las únicas estadísticas y resultados con los que se cuenta son aquellos señalados en el link del párrafo anterior.

2. Evidencia documental del "mecanismo de control" implementado para rendir cuentas en la administración de los recursos a. Financiero, b. Humanos y c. Materiales, respecto de cada uno de ellos. Asimismo: I. Resultados concretos del mecanismo de control de cada uno de los recursos señalados (a., b. y c.) señalando las áreas y unidades administrativas en los que fue implementado y los niveles de responsabilidad desde el nivel jefe de departamento hasta director general. II. Estadística del impacto del "mecanismo de control" respecto de cada uno de los recursos señalados (a., b. y c.) indicando como se mejoró la gestión respecto de cada uno de ellos, especificando área o unidad, resultados y comparación con las metas previstas. III. Reglas, políticas, directrices o cualquier documento equivalente que sirviera para implementar los mecanismos de control de cada uno de los recursos señalados (a., b., c.) señalando su relación con el Marco Integrado de Control Interno, la Gestión de la Calidad o cualquier otro esquema aceptado, así	Le informo a la persona solicitante que, los mecanismos de control son implementados al momento de que la Auditoría Superior de la Ciudad de México o la Auditoría Superior de la Federación emiten alguna observación y/o recomendación; el número de hojas que corresponde a las evidencias en la atención es de 5,738 fojas, que se detentan de manera física, las cuales se ponen a disposición para consulta directa, en Av. División del Norte 1611, col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, en un horario de 9:00 a 12:00 horas los días 18, 19 y 20 de marzo de 2025, en las oficinas de la Dirección de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas. Asimismo le informo que, el resultado fue atender la observación y recomendación por cada área involucrada, lo que puede ser consultado en las 5, 738 fojas sujetas a consulta directa). no existen estadísticas de impacto del mecanismo. Los mecanismos de control se implementan de conformidad con las normas aplicables al caso concreto, lo que puede ser revisado en las 5, 738 fojas sujetas a consulta directa.

como el detalle de las mejores prácticas que se tomaron en cuenta para su elaboración. Muestra documental de los resultados de los meses de marzo a octubre de 2021. III. Relación de los servidores públicos que participaron en la elaboración, implementación y seguimiento del mecanismo de control respecto de los tres tipos de recursos que se señalaron, indicando las fechas de su participación, su responsabilidad específica, su cargo, nombre y área de adscripción. Muestra documental de los resultados de los meses de marzo a octubre de 2023. IV. Estadística de los resultados del "mecanismo de control" implementado respecto de las observaciones emitidas por las autoridades fiscalizadoras, de control interno, penales, administrativas y de cualquier otro tipo del que se tenga registro en la unidad materia de la presente solicitud, especificando como ayudó o no en la incidencia o reincidencia de observaciones, acciones, solicitudes de información y otros supuestos previstos en la normativa aplicable. Muestra documental de los resultados de los meses de marzo a octubre de 2022.	En ese sentido, la relación de servidores públicos que participaron en su elaboración pueden ser comprobados en las 5,738 fojas sujetas a consulta directa); No existen estadísticas de los resultados del mecanismo de control.
3. Evidencia o registros documentales de la forma en la que se impulsó la "retroalimentación" de las áreas de la alcaldía con la finalidad de efficientar procesos y procedimientos. Asimismo, indicar: A. Estadística de la retroalimentación recibida señalando si fue positiva, negativa o cualquier otro sentido. Proporcionar evidencia documental de los oficios dirigidos a la unidad que nos ocupa	Le informo a la persona solicitante que, respecto al inciso A, no existen estadísticas de la retroalimentación.

De lo antes expuesto, se advierte que por lo que hace a este punto la inconformidad manifestada por la parte recurrente resulta **infundada**.

Asimismo, se advirtió que la parte recurrente se inconformó, porque la solicitud requería de forma precisa datos, estadísticas y expresiones documentales requerimientos **[1. incisos a), b) y c)], [2. II y IV] y [3. A]** relacionadas con el ejercicio de las funciones de la Coordinación de Buen Gobierno y Rendición de Cuentas, en ese tenor, el Sujeto Obligado, le informó a la persona solicitante que no existían las estadísticas peticionadas.

En este sentido, esta Ponencia, realizó la consulta al **Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez⁴**, con la finalidad de conocer las funciones de la **Coordinación de Buen Gobierno y Rendición de Cuentas**

**Manual Administrativo
Alcaldía Benito Juárez
Capítulo I
Oficina de la Alcaldía Benito Juárez**

Puesto: Coordinación de Buen Gobierno y Rendición de Cuentas

- Promover la participación ciudadana, legalidad, transparencia, responsabilidad, equidad, eficiencia en los servicios públicos y la sensibilidad entre las Unidades Administrativas de la Alcaldía y la Población en General.
- Implementar mecanismo de control que permitan rendir cuentas, respecto a la administración de los recursos financieros, humanos y materiales.
- Impulsar la retroalimentación con las áreas de la Alcaldía, con la finalidad de eficientar los procesos y procedimientos de los mismos.
- Asistir permanentemente al Subcomité de Obras de la Alcaldía, y en el Comité de Adquisiciones de Bienes, Contratos y Servicios, en calidad de invitado con derecho a voz y sin voto.
- Coordinar la atención de las solicitudes ciudadanas de acceso a la información y recursos de revisión con las Unidades Administrativas de la Alcaldía.

⁴ Consultable en:

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/ManualAdministrativoABJ2023/2CAPITULOI.pdf>

- Supervisar, compilar y difundir información de las Unidades Administrativas de la Alcaldía para fomentar la transparencia y rendición de cuentas con la ciudadanía.
- Atender y dar seguimiento a las Auditorías presentadas por Órganos de Control y Fiscalizadores, así como autoridades de cualquier nivel de gobierno, mediante la coordinación directa con las Unidades Administrativas de la Alcaldía.
- Recopilar información de las Unidades Administrativas de la Alcaldía, con el propósito de atender y dar seguimiento a procesos de fiscalización, rendición de cuentas, peticiones de información, carpetas de investigación, requerimientos de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, órganos desconcentrados y autónomos de todos los niveles de gobierno.

De la normativa antes expuesta se advierte que si bien es cierto, la **Coordinación de Buen Gobierno y Rendición de Cuentas**, se encarga de promover la participación ciudadana, legalidad, transparencia, responsabilidad, equidad, eficiencia en los servicios públicos de la Alcaldía, también lo es que, no existe obligación del sujeto obligado de generar un documento particular que atienda de manera específica el requerimiento del particular, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra señala:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

En este mismo sentido, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, es posible concluir que los sujetos obligados garantizan el derecho de acceso a la información del particular al proporcionar la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin encontrarse obligados a elaborar documento *ad hoc* que atiendan las peticiones de los particulares.

En ese tenor es importante recordar que el actuar del sujeto obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁵. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del

⁵ “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁶. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Por lo antes expuesto, la inconformidad manifestada por la parte recurrente respecto a los requerimientos **[1. incisos a), b) y c)], [2. II y IV] y [3. A], resulta infundada.**

Ahora bien, por lo que hace a los requerimientos **[2], [2.I] y [2. III]** de la persona solicitante, se advirtió que el Sujeto Obligado, puso a disposición de la persona solicitante la información mediante consulta directa, dado que la información peticionada se encuentra contenida en las evidencias contenidas en los archivos del Sujeto Obligado, constantes en 5,738 fojas, que se detentan de manera física,

⁶ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

en este tenor, le indicó el domicilio, horario y días en que el solicitante podría consultar la información.

Al respecto, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y**

decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..." (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo

con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

- El acceso a la información por regla general deberá hacerse en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante. Cuando **la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**
- De cambiar la modalidad de entrega o envío de la información, el sujeto obligado deberá fundar dicho cambio, así como ofrecer la modalidad de entrega o envío que permitiera la información solicitada.
- La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.
- Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.
- En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.
- La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

De la normativa antes señalada, se desprende que, cuando no sea posible atender la modalidad elegida por el solicitante, la obligación de acceso a la información se

tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la información **en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.**

Asimismo, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por los particulares sólo procede en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.

En el caso de estudio, la parte recurrente solicitó la entrega de la información de su interés, *“Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”*; en ese tenor el Sujeto Obligado, a través de la **respuesta complementaria**, le remitió al particular en documento electrónico en formato PDF las primeras sesenta (60) fojas de manera gratuita, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 213 y 223 de la Ley de la materia, privilegiando la modalidad de entrega elegida.

Al respecto, es preciso señalar, que el Sujeto Obligado, a través de las diligencias para mejor proveer que le fueron solicitadas por esta Ponencia, señaló que la información sometida a consulta **(5,738 fojas)** se relaciona con lo solicitado, ya que la información peticionada guarda relación con las observaciones que algún Órgano Fiscalizador detecte observaciones en la revisión de la auditoria que se trate, se emite un oficio con recomendaciones para su atención, en ese sentido, en su momento la Coordinación de Buen Gobierno turnó la información a las diversas áreas correspondientes, asimismo, señaló que se llevan reuniones presenciales para comprobar y acordar cuales son los mecanismos con los cuales se deben atender las recomendaciones, para que posteriormente, el área encargada emita un

oficio de respuesta a la Coordinación acompañado con la información para atender la recomendación respectiva, esa información se remite a la Auditoría para su análisis y aprobación, una vez concluido ese análisis, el Órgano Fiscalizador emite un oficio en el que la alcaldía ha atendido la recomendación; por lo tanto, en dicha documentación se puede verificar cuales son las áreas que intervienen, las fechas y todos los datos con los que se daría cumplimiento a la normativa aplicable y por ende a los requerimientos informativos peticionados por la persona solicitante.

En ese sentido, el Sujeto Obligado, fundó la imposibilidad para proporcionar la información, en la modalidad elegida por el particular la totalidad de la información que daba respuesta a los requerimientos informativos de la persona, toda vez que respecto al restante de las **5,678** fojas simples, esa Dirección General se encuentran imposibilitada materialmente para proporcionar la documentación en los términos de la modalidad elegida en virtud de que las documentales no se encuentran digitalizadas, ya que obra únicamente de manera física (papel) ya que no tiene la obligación de generar, administrar y conservar la documentación en formatos electrónicos, en virtud de que no está considerada en sus instrumentos de clasificación archivística

En ese tenor, el sujeto obligado, justificó el cambio de modalidad en la entrega de la información requerida, ya que informó el impedimento para dar atención a la solicitud en la vía señalada por la parte inconforme, por lo tanto, el sujeto obligado cumplió con los términos del artículo 213, de la Ley de Transparencia, dado que:

- a) Hizo del conocimiento del particular el impedimento que tenía para otorgar acceso a la información peticionada en el formato requerido.

b) Asimismo, le ofreció al particular otras modalidades de entrega y envío de la información.

Lo anterior es así, toda vez que, le ofreció las siguientes modalidades de entrega de la documentación de conformidad con los artículos 199, fracción III, 207 y 213, párrafos segundo y tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

- **Consulta directa:** Para esta modalidad de entrega de la información, se pone a disposición para consulta directa, en Av. División del Norte 1611, col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, en un horario de 9:00 a 12:00 horas los días 21, 22 y 23 de abril de 2025, en las oficinas de la Dirección de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.
- **En copia simple:** Como se señaló en previos párrafos, de conformidad por el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hará el cobro de la reproducción del restante por (5,678) fojas, mismas que se pone a disposición del solicitante previo pago de derechos, cuyos costos están previstos en el artículo 249: fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México.
- **En copia certificada:** En lo que respecta a este tipo de modalidad, se hará el cobro de la reproducción del restante constituido por (5,678) fojas, mismas que se pone a disposición del solicitante previo pago de derechos, cuyos costos están previstos en el artículo 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México,

- **En correo certificado:** En esta modalidad de entrega, se solicita realice el pago, para que a su vez la documentación restante constituida por (5,678) fojas simples, y le sean entregadas a la persona solicitante.

En este sentido, con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado recurrido, en concatenación con las manifestaciones que se emitieron en la respuesta complementaria, **se tiene por satisfecha la solicitud**. Lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado, a través de la respuesta complementaria, respecto a los requerimientos [2], [2.I] y [2. III], le entregó a la parte recurrente las primeras sesenta (60) fojas de manera gratuita, privilegiando la modalidad de entrega elegida, asimismo, fundo y motivo el cambio de modalidad en la entrega de la información restante, lo anterior de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y le ofreció a la parte recurrente las siguientes modalidades de entrega de la documentación restante, consulta directa, copia simple, copia certificada y correo certificado.

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el sujeto obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto al interponer su recurso de revisión, es decir, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acosse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1184/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 10 de Abril de 2025 a las 17:52 hrs.
c70e80f4b10115a32b6ba58701ada6b3

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

[Sic.]

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁹.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

⁹ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta

en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.